

L

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Leg.

Ley No. 716 de 1944 (Art. 3), G.O.6160

Res.

Res. No. 441-08 que aprueba el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros [siendo suficiente su apostilla], G.O.10487.11

Jur.

La fotocopia de un documento emitido por una autoridad extranjera (en este caso un acta de nacimiento) debe ser legalizado por una autoridad competente de la nación de origen y legalizado por el Cónsul Dominicano en dicho país, y esta documentación legalizada debe a su vez ser legalizada por la Cancillería Dominicana, ya que una simple fotocopia carece de valor probatorio, si no se cumple con estas formalidades. No. 60, Seg., Jun. 2004, B.J. 1123.